

Dⁿ J^h Perez del Barco Veedor Namareu a Claustro pleno para mañana *Miercoles* a las nueve de la mañana para continuar los tres puntos, y quedaron por ebanuar en el que se congrego el dia trece de este mismo Mes: y son en razon de replicar el May: de los despachos q^o la cobranza de Rentas seden como se practicaba hasta un año a esta parte: Queta anticipacion que ha de hacer y dejar despues de pagados los alcances sea de treinta mil r. no hauiendome mencion de la partida de la Joga, ni p^o ponerla en el Arca, ni dexarla anticipada al tiempo de formar la cuenta por Abril a demas de los ochenta y cinco mil r.: y que el todo de las Ventas de la Ind^a entre en un poder como se ha executado antes; y resolver sobre todo lo conveniente. No falte nadie pena p^o juramento y la del Abat. Fecha Martes 16 de Agosto de 1758.

J^h de la Cruz
por

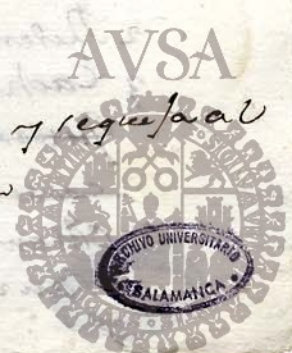
Aquida se oiga a las partes, y q^o reman
vengan a informar el *Abat. Alq^a Ventas*.

Vedando

Leido vario pap^o el *Abat* pidio testimonio de lo que se resoluo en el Claustro.
S. Pedro: difieren el May: en un t^o se penso siempre auidar a d^o al *Abat* de Ventas; se despachaban las bebidas se partian entre el *Alguaril* y personas q^o temen el May: a este se han aumentado doscientos ducados; puede mantener un ofi^o sin salida. El *Abat* buenal es a la p^o preciosa, es monester conserbarle. y mirar ala p^o al *Ministro*, mire la *Ind^a* p^o *Comisarios*.



- 1 Sotelo se procura mantener el Ministro asistente, el cual se debe nombrar
 los se p[re]sento p[or] los May. anteriores. Su voto los 3^{ros} nombrados en el
 Claustro antes decidan todo
- 2 Sagardoy el May para la mitad. los 3^{ros} decidan los 3^{ros}.
 — Bajo el May cumpla con su oblig. respeto lo leido, y se arregle entodo
 al establem^{to} q[ue] man^{te} en el Tribunal
 Pineda si juzgara injuria al May. en su voto castigarle. El
 H[er]o. solo no puede cumplir con todo sino se reparten los despachos. Se
 atiende a la Junta, y al Ministro, quea ala delectoⁿ del May. No
 vota nada
- Rivera. Vm^o.
 Pintor no vota.
- Manzan las Juntas se guarden segun lo acordado
3. Ullana los 3^{ros} Comi. como Sotelo
4. Rivera dijo se v[ie]nen las ~~partidas~~ partes quienes eran. voto recomen-
 ta todo a los 3^{ros}.
5. Mendoza. se remite todo a los 3^{ros}.
6. Cacho. Id.
 — Gutierrez enq[ue] as[un]to se trata. se guarde lo acordado p[or] Sagardoy y los
 falte q[ue] arreglar sobre ello lo agan los 3^{ros} y nombrados.
 — Camero p[er] mantener al Minis^{tro} se arbitra el dar los despachos; y p[er] ello se guarde
 p[or] el May. lo acordado
 Carris q[ue] el May informe y ent[er]m^{en} no se decida
 Manzano venera lo resuelto p[or] las Juntas. puede haber despues novedad
 oigan al May. los 3^{ros}.
- Sanz. se observen los acuerdos ultimos dando al H[er]o. todos los despachos
7. fernn recomende a los 3^{ros} Comi.
 Gaxia se observen los acuerdos
 Arango se oiga a May. antes de resolver
 Jerez lo resuelto p[or] las Juntas
 Nabarro se observen las Juntas, si el May tiene rason p[er] otra cosa se le
 oiga p[er] proceder
8. Perez pide Claustro p[er] tratar sobre la injuria de la Junta y referir al
 J. R[oy]; su voto los 3^{ros} nombrados examinen y decidan
9. Caland. los 3^{ros} vean y decidan



10 Bañares tratado del inf. a Nono, y lo demás decidan los 3.^{os} nombrados

Carpintero duda si la Junta puede mandar y disponer al fin en su jurisdicción. si al fin no le puede mandar, no se puede votar = no vota

11 Par. a los 3.^{os} todos 3.^{os}

— Coman. se obraban los acuerdos; en lo demás no vota

12 — Orando a Honra oyo daba el las Condiciones. los 3.^{os} nombrados decidan Velez sente ala Jurisdic. ~~al~~ fin y lo q se diga, se contendria ala Sta. una Junta censurar a otra la Junta de los 3.^{os} forme iudicium en q de q^a al Claumo y lo q se dir p^a protesta

13 Gomez los 3.^{os} decidan

13 Cueva. xden

14. Torres a los 3.^{os}

Ortiz Id.

Araque Id.

Riva Id.

Brabo. se obraban las Juntas, y si el may. tudies e q^o decis los 3.^{os}

lexalde 3.^{os}

Conde se guardelo de vuelta

Pulaga los 3.^{os} comi. con lo dicho p^a Velez.

+ Or. Vind. —

~~Si trade poner al Claumo~~

~~Si trade p^a~~

Si trade venir al Claumo el dictamen ala Junta uno —

Or.

Viv. Vind.

Marr. buerba al Claumo

1 Mlana. no buerba al Claumo

2 Nubera decidan no buerban

3 Cache decidan

Garcera. no vota

Cansero no vota

4 Chambrana vota decimo

Sanz buerban

AVSA



- 5 Fern Decidan
 - Garcia buelba
 - Arango nobota
 - Deves buelba a claustra
 - 6 Meia Decidan
 - 7 Casandr Decidan
 - 8 Baratar Decidan
 - 9 Par Decidan
 - Coman claustra
 - 10 Ovando Decidan
 - Velaz buelba
 - 11 Gomez Decidan
 - 12 Cuesta nobuelba
 - 13 Torres Vd.
 - 14 Orta Vd.
 - 15 Aragus Vd.
 - 16 Sorano Vd.
 - 17 Vda nobuelba
 - 18 Brabo Decidan
 - 19 Terraloe Vd.
 - 20 Pulagos nobuelba
 - Vfo buelba a claustra claustramen
- Dor nobota.

El punto de Despacho se comete a los 3.^{ros} nombrados q.^{re} entera
 de Decidan los q.^{re} surgen cont. in bolber a claustra.



Toya

Bajo. nueva sir a los ^{rey} Cont. - el Sr. Duñ. Cont. entrego varios pa
pelas: q^{re} se hicieron. -

Bajo: los May ^{moj} anteriores no tubieron q^{re} traer cuenta; tampoco se
Pague deben adelantar 60 d^{rs}. la Palabra de Toya. vive de entre enredo. q^{re} se
perturbar q^{re} pongase prompte los 30 d^{rs}. q^{re} piden los Contradores
Queda los Cont. piden arreglados; la condic^{on}. 2. pide 60 d^{rs}. y se puf
dicho - los 30 d^{rs} de Toya: los cont. han estado de equidad y benignidad
los 30 d^{rs} de Toya fueron p^{er} maior equidad de la d^{ra} d^{ra}: mis se que p^{er} las.
ala d^{ra} se puede traer alguna equidad; y los fiadores son muy seguros
se den p^{er} a los ^{rey} Cont. la adm. tiene acc^{on} a p^{er} d^{ra}; y si se puede traer algu
na equidad tendra q^{re} agradecer

Segundo no duda el May ^{moj} esta oblig^o a anticipar los 60 d^{rs}. y pide gracia, o
Pague Justicia, surge no pide a: una gracia: los fiadores son ad tempus
q^{re} pueden valer de la morosidad; los Cont. han echo demasiada gracia
en esperar tanto: se meta luego el alcance, y d^{ra} se p^{er}ceda promp
y ello Cont. protesta y pide testim^o. dubito -

Santos usar exp^{re}ssion con Tomo el contrario a los fiadores; gracia niega, o.
no halagar; protesta lo contrario y sea contra los q^{re} lo votan en lo
Contrario; y pide testim^o q^{re} usar donde conberga
Valcare. se busca mejor may ^{no}.

Duñ. no vota

May. lo pedia

Manada ^{de} q^{re} estan nombrados

Rivera: si se decidiese debia ir lo a marchena ad^{ra} Juan Romo mere
pagado. interim no vota

Cacho recomete a los Cont. a los otros ^{dos}.

Quiexer se cobren las ^{ley} q^{re} de los Cont. y lo que piden

Caneco: los cont. lo han visto y ven de su d^{ra}

Carrio. lo echo p^{er} los Cont. se guarde

Marrano

San. se este a los Cont.

Genr. se o

Garcia cumpla con las Cond^{ic}on^{es}.



Arango - qui ex orr conq motivos no entra local Benef. interin
nobota - no ditta debe

Nexer ven los Cont.^{res} de un dia

Meria debe el May^{no}

Catand. el debito es Claro voto Vm^o

Basaras. debe suspense la^{gr}

Par - Casio.

Comran a los s. Cont.^{res}

ovando debe q susp.^{de} Basaras.

Veler debe pagar al Arca los 300-^{rs}

Gomez ovando

Cuerra ovando

Lopez luego se vera si debe

Ortiz D.

Arague ovando

Lorans. lo desexam.^o p los Cont.^{res}

Viba Basaras

Brabo lo detem.^o Cont.^{res}

Bernalde - Basaras

conde - q debe

Pielago. Basaras.

V. Lanz. en desidiendo el ultimo p. suspende.

Acuerda

Debe los 300-^{rs} q debe pagar

Producers al Benef.

Agudo relacion sobre la aplicac^{on} del Benef. a Marchena: la Junta
de pleritos traconido ha nombrado a don. ^{res} Me ano la Junta m.^o
Jueson al Arca; otras veces el verdad se remitiexon al May. pero
oy con las diputat Gay q cobras, fuera ignorancia el entzagar el di
nerso del Beneficio: el May. no ciuda donada del Bene. ^{no} sino
el secreta. mejor es via en el Arca juzgaran -
V: la condis primera dia cobrar beneficiat, esto no hace; no debe en
trar con las demras rentas por ser esta separada, si pagase la adm.^{on}



7 cobranças se le entregue: 7 surgaxon mas de espacio: 7 enarobed
damele con la carga de pagar comedire 7 Comen 7 otorgue estuy.
separada.

Bajo el Benef. es Venta separada la Junta no deus dar al May. danosse
en adelante nueva estuy 7 fianza

Queda en todo el año se le caxa el Benef. al May; es menester q^{no}
redga no debe entrar esta Venta al Benef. del May. por la practica
debió debieron entrar, indio hasta Abril le debe aprobar la practica
este d. no se debe alterar, lo asta abido le aprueba, 7 se le abone, 7 en lo de
mas procedan los 7. Contos. 7 debe entrar ^{no} en adelante estuy May.

Quedo no debe entrar en poder del May.

Jos. D. q^{no} entra con los gastos q^{no} auidado de cobrar q^{no} inguent
pero como la Junta continua no debe entrar.

Balcace venga mejor May.

Ruis no debe entrar en poder del May.

Maximio D.

Illana ha entrado antes q^{no} no haora, pague todos los gastos 7 se le
entregue el dinero

Cacho Morales.

Quien en adelante apanie con nuevas fianzas anexo de daxe of esta
bien echo

Cameo. no debió entrar, en adelante apanie

Caxio le practico debió entrar, 7 en adelante debiera apanie separad.

Marrano no debió entrar

San. no debió entrar

Genar Lind.

Genia no debió entrar

Aranjo debió entrar

Dever. no deben entrar

Meia debió entrar

Casand. debió entrar

Barasar. debió entrar, 7 no se debe hasta finalizar mes de sep. 7 dar

Par Lind.

Coman no debió entrar - pero Morales - en adelante lega la

Junta. como hasta aqui sin entrar el din.

Orando. Caxio



Veler las facultades de la Junta fue graua. si tubierai oblig. y ele
cargara - no se huro - no debio entrar y ^{debió} ~~debió~~ entrar
traue en adelante a firme
Gomer debio haber entrado

Cuesta. voto securus sobrisi debe entrar, o no - debio entrar y

Pa en adelante a firme

Lorans debio entrar, y en adelante a firme

ortis debio entrar

Araque Araque

Lorans Coman

Viba. Torru

Brabo no debio entrar

Serrada. Carris

Conde no debio

Prelap. debio

Puegos Vind.

Carr. debio entrar, y entue en adelante tambien a proporcion

R. Vind

J. no pag. ^{do} Tomo al Hon. el Benef. p. inuenta
protesta lo contrario

Protesta P. Agudo

Debio entrar ||||| 18

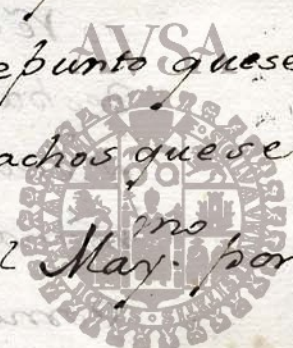
No debio entrar ||||| 16



Leída la Cedula esleyo el 2.º Cap. que el May.^{mo} pone en su
 papel queba inserto en el Claustro pleno proximo antecedente
 que es en razon de cometer los despachos del S. Juez de Rentas
 para la cobranza de ellas, y leído, los S. Comisarios de la Junta
 depleitos hizieron presente por ~~escrito~~^{res} la importancia del tri-
 bunal de Rentas y su permanencia en el Estado y credito
 que se tiene, y que para haverle puesto de este modo acostado
 al Univ. mucho desbelpleitos y caudal, y entre otras
 cosas contiene dho escrito varios acuerdos de los S.
 de dha Jta. ante pasados de los que consta que siempre se
 mira a la manutencion con decencia del Alg. de dho tri-
 bunal de Rentas y no hallando dho S. otros modos ni-
 medios para su manutencion acordaron se le diesen los
 despachos p. la cobranza para que se utilizase de los dho.
 de sus diligencias lo qual se observado, y los Mayordos-
 mos anteriores an cumplido con el tenor de dho acuer-
 dos: que quando se nombra al Alg. presente se noticie a
 Dn. Juan Nomo, May.^{mo} actual en Jta. de dho S. el que
 diese a dho Alg. la mitad de veredas, y despachos asi
 como se ^{habia} observado hasta entonces, y que no hiziese nobe
 dad en este particular lo qual ofrecio cumplir dho May.
 que en la Jta. celebrada por dho S. en 13 de Agosto del
 año proximo pasado de cinq. y seis entre el dho Alon-
 so Redondo Alg. y noticie que con motivo de no darse los
 despachos de ejecuciones y demas que se le ofez en al May.
 y le corresponden como a tal ministro segun estaba de tex-
 minado por diferentes Jtas. asi en tiempo de Este May.
 como de sus anteriores havia intentado con e

bo S.^{or} Camar. la pretension de ser uno de sus Notarios Reales porq.^e con la utilidad con que tenia con los pocos despachos que le daba el May.^{mo} no podia mantenerse en un año si no habia acordado la J.^{ta} que respecto no haver cumplido el citado May.^{mo} con lo que le estaba mandado por repetidos acuerdos que el S.^{or} Juez de Ventas en fuerza de sus Reales y derecho que le assiste no cometa dhos despachos a otro alguno mas que a dho Ministro y q.^{do} este estubiese ausente en dependencia del tribunal o enfermo y se ojerca pedir el May.^{mo} algunos devitos que tampoco los cometa dho S.^{or} Juez a otra persona sino a la que fuere de su satisfacion sin que en ello interponga el May.^{mo} por los graves inconvenientes que pueden ocurrir en dejarles esta libertad. Contiene asimismo dho escripto algunas razones para que se deban dar los despachos de cobranzas por el S.^{or} Juez a dho llo.^{do} ya por atender a su manutencion como por que los S.^{ores} Jueces son responsables a los defectos de sus Comisionados, y otros baxos fundamentos que se expresan latamente acerca del tribunal de Ventas su llo.^{do} y May.^{mo} de la Univ. finalizando que este no tiene razon para oponerse a las determinaciones de los S.^{ores} de la J.^{ta} antes bien debia observarlas puntualmente sobre que la Univ.^o debia tomar sebera prohibencia cuyo informe para que conste todo su contesto queda cosido al fin de este libro con otros papeles con concernientes a este punto que se trata = Luego se leyo una razon de los despachos que se han librado segun se expresa a instancia del May.^{mo} por

que se



Lendo los el tribunal de Rentas des del 3 de Agosto de 1756. hasta 16 de
 dho mes de este año de 57 y fueron 57 despachos y que de ellos
 se an cometidos al Ministro de Rentas los 17 y de la peor ca
 lidad segun asejura dho Ministro en el papel que firma
 Juego el Sr. D. Pedro Juez actual de Rentas hizo Relacion de la
 practica que en su tiempo ha havido con los Mayordomos p.
 dar los despachos y acordado al Alg. la mitad de ellos por
 que es justo y no tiene otras Rentas para mantenerse y que
 es justo que la Univ. batienda que dho S. nunca no obstante
 su derecho adado por su despacho alguno a ninguna persona
 y Refixio algunos lanzes y castigos que accho con algunas per
 sonas que an ejecutado despachos y an procedido mal
 de lo contenido del informe de los S. de la Jta
 de pleito, de los repetidos acuerdos de esta, y demas insinua
 do en el punto 1.º de la Zedula Comocatoria de este Claustro
 de tratado confexido y botado largamente por mayor p. de bo
 tos el acuerdo del alrnu fue el dar Comodis Comision a los
 S. D.ºs D.ºn Geronimo Nuevas, D.ºn Felipe Bravo y D.ºn
 D.ºn Jph Casais Comisarios que fueron nombrados en el
 proximo Claustro antecedente p. resolver el 1.º p. del papel
 del May.º presentado en el para que examinen, y decidan
 lo q. juzguen es justo arreglado y Combeniente sobre este
 p.º y asi republico = Luego remando botar sobre si la decision
 de dhos tres S.ºs la havian de llevar al Claustro p. que este
 en subista de terminase lo Combeniente, o se hubiese de
 practicar y guardar sin llevar a Claustro y botado sea como
 asimismo por mayor p. de botos el que la dha decision nose

dho papeles
 se hallaron
 del Claustro los
 21.º y 22.º de Agosto
 y 23.º pidiendo
 que se resolviere el
 Claustro en este
 punto, y de
 non solo
 llamase p.
 se continuare
 en todos los d.
 puntos sig.
 ni salario

En dho d.
 tambien
 p. alg.
 era debido
 al May.
 las razones
 y pudiero
 tener p. su
 pretension

y q.º
 Ph.º



seponen las palabras de la 1.^a Condición de la Escrip^{ta} de Asiento
de Mayordomía que ablando del May.^{mo} dicen así = hade adminis
trax^{en} benefizias, y cobrar toda la hacienda y Rentas de la Unióⁿ y
que en su b^{er}dad se havian entregado al May.^{mo} presente las
Rentas Correspondientes al beneficio que la Unióⁿ goza en la Villa
de Marchena, y Parada en los años de su Mayordomía, y que en
este presente año que se havian cobrado treinta y seis mil y
ocho y llebaron en derecho a las arcas de la Unióⁿ por orden
de los S.^{res} de J.^{ta} de pleitos novedad no practicada hasta agora y
los S.^{res} Comisarios de J.^{ta} de pleitos hizieron Relación al Unióⁿ
diciendo como dha J.^{ta} por Remisión de la de Roma que como
por lo perteneciente a dho Beneficio hasta estar corrientes sus
Rentas y de pado Administradores puesto con fianzas ~~de~~ ha corri
do con el cuidado y administracion de sus Rentas por lo q.^e a la Junta
habiendo el producto del Beneficio sin interbencion alguna
de los Mayordomos siendo así que la J.^{ta} ha entregado por subo
luntad a los May.^{mos} lo cobrado cargandose en q.^{tas} generales
pero esci^{to} han sido partidas no quejas como la p.^{ta} por ser
el producto de la Renta de dos años por que le parecio a la J.^{ta}
no ser Combeniente entregarlo al May.^{mo} por lo acaecido en este
año sobre la entrada en arcas del alcance que se le hizo en ultimas
q.^{tas} para lo que aun faltaban treinta mil y seis mas por pro
porcionado y seguro el haverlo entrado en las arcas de la Unióⁿ
que la Renta de este beneficio no tiene pariedad con las demas
de la Unióⁿ que cobra por sí el May.^{mo} pues si así fuera to
mara las fianzas por su q.^{ta} y Riesgo como las demas de la
Unióⁿ y otras muchas Razones que dho S.^{res} expusieron en este
asunto, y que la condición de la Escrip^{ta} que dice ~~trax~~

beneficiaria se entienda por las Rentas que el May^{mo} afianza y
cobra por sí por uno de esta que no la ciuda ni interviene, en na
da por lo que no debe entrar con las demas Rentas por ser sepa=
rada = Hecha la dha Relazion setrato confixis y boto largamente
en su asunto, y unos s. exan de parecer no debía entrar la Renta
del Beneficio de Marchena, en el May^{mo} por no correr de su cuenta
ni tener afianzadas la seguridad de el y ser dha Renta no de las que
abla la Condicion 1.^a de la Escripura de May^{mo} y que en caso de
quexer la Univ. que corra el May^{mo} con dha administracion ha
via de ser afianzandola y de su q. los gastos de la administracion
y demas que correspondan; dto s. exan de parecer debio entrar
traxerse al May^{mo} lo que semerio en arcas de la Renta de dho
Beneficio como se executado en los años inmediatos antecedentes
dando este un cargo para las cuentas generales, y que en
caso de determinarse que el May^{mo} corriese ^{con} la ad
ministracion y Cobro de dho Beneficio no debia ser de cuenta
^{la execucion de} las diligencias regulares para la cobranza, ~~no la de~~
~~el May^{mo} ni de la Univ.~~ ^{Por el Beneficio} como se executado en las demas Ven
tas de dho d. y estan en cargo; si el afianzala y ser de cuenta
el poner admin. ^o tomándole fianza al ~~May^{mo}~~ satisfacion y Vie
y; ^o otros s. eran de parecer de q. los s. de la Junta de pleitos,
corriesen como trata aqui con la admin. y cobro de dha Renta sin
q. esta entrase en el May^{mo} y acabado de votar reconocierose la dize
do q. tratase de dho con vino la Univ. q. mandado se votase con brevedad
y claridad si debio, o no entrar en poder del May^{mo} la Renta del dho
beneficio de Marchena q. recobrase en este presente año y entrase en
Arcas de orden de los s. de la Junta de pleitos; y votado ^{en} publico
se regularon los votos q. ~~por una~~ hubo 18 boto de q. debio entrar
en poder del May^{mo} la expresada Renta; 16 de q. no debio entrar
sino en las Arcas, y quatro votos de dho Univ. se aplican al may^{mo} y;
con q. el Acuerdo de la Univ. por ^o de dho votos fue el q. debio
entrar en poder del mencionado May^{mo} lo ~~que~~ ^{se} ~~entrase~~ ^{de} ~~en~~ ^{la} ~~en~~ ^{en} ~~en~~ ^{en}
ta del Benef. de Marchena, como tenia executado en los años antes que
gandovelo en la guerra gen.